



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXI	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2019	NÚMERO 18 TERCERA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

## *Sumario*

### **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción IX del artículo 38 y adiciona la fracción X Bis al artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XII del artículo 4 y las fracciones XI y XII del artículo 6, y adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción IX del artículo 38 y adiciona la fracción X Bis al artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 38 y se adiciona la fracción X Bis al artículo 6, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en el año 1995 defendió que se incorporara la perspectiva de género como un enfoque transversal, fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género.

Que en esa misma Conferencia, fueron establecidos los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género, como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas, esto en razón de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, requería a los Estados miembros asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.

Que dentro de las conclusiones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC) del año 1997 se precisó la incorporación de una perspectiva de género como: *“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”*.

Que en esa misma tónica, la Resolución General de Beijing determinó la urgencia de que los Estados miembros integraran la perspectiva de género en los presupuestos públicos en todos los niveles de gobierno.

Que al presupuesto con perspectiva de género también se le denomina sensible al género, con enfoque de género o pro equidad de género, y de acuerdo a la ONU Mujeres, es aquel *cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.*

Que estos presupuestos consideran todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, la elaboración del presupuesto y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas, además es un indicador del compromiso de los gobiernos con los derechos de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos federal, estatal y municipal y es una de las maneras de avanzar hacia sociedades más igualitarias, con mayores niveles de bienestar, reconociendo las desigualdades e incorporando estas diferencias en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos para la superación de las inequidades.

Que por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que los presupuestos públicos con perspectiva de género contribuyen a:

- Reconocer las desigualdades entre mujeres y hombres, y entre diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etc.).
- Promover la transparencia en el manejo de los recursos para posibilitar la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres.
- Facilitar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, mediante la incidencia en las decisiones claves del diseño, implementación y evaluación de los programas presupuestarios.
- Fortalecer la gobernabilidad de los Estados al orientar el gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo, a su edad y/o pertenencia étnica.
- Contribuir a la rendición de cuentas, al desagregar por sexo la información presupuestal.
- Favorecer el desarrollo y las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, mismas que tienen un impacto positivo en la sociedad.

Que al respecto, Legislaciones de los Estados de Coahuila, Guerrero, México, Guanajuato, Veracruz y Michoacán, ya contemplan en sus respectivas *Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el término de Presupuestos con perspectiva de género*, y es por ello que consideramos que por su importancia se debe incluir que dentro de nuestra Legislación Local en la materia, la definición de Presupuestos con perspectiva de género como aquellos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres; cuyo texto es acorde a lo que establecen los Estados referidos y que coinciden en su redacción. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. Esto con la finalidad de darle a este presupuesto la importancia que se debe y que cumpla su objetivo en favor de las mujeres y los hombres de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 38 y se **ADICIONA** la fracción X Bis al artículo 6, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 6.- ...

#### I. a X.- ...

**X Bis.- Presupuestos con perspectiva de género:** Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

#### XI. a XVI.- ...

### ARTÍCULO 38.- ...

#### I. a VIII.- ...

**IX.-** Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales con **perspectiva de género**, en coordinación con las autoridades que integran el Sistema Estatal, a los Programas Estatal e Integral, sujeto a la suficiencia presupuestal respectiva y conforme a las disposiciones legales aplicables;

#### X. a XXV.- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR INTERINO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. **MARÍA DE CARMEN CAMACHO CABRERA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XII del artículo 4 y las fracciones XI y XII del artículo 6, y adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Grupos Vulnerables de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se Reforma la fracción XII del Artículo 4; y las fracciones XI y XII del Artículo 6; se Adiciona la fracción XIII del Artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, señala que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 26, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que: *“Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios: X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores”*.

Que a lo largo de la vida del ser humano, la nutrición es un factor relevante para alcanzar un sano y pleno desarrollo, en virtud de que los alimentos proporcionan la energía y los nutrientes suficientes a las personas para lograr que su mente y su cuerpo logren sus máximas potencialidades, además de liberarlos de peligros como las enfermedades. Desde que el hombre nace, requiere de una alimentación equilibrada, pero conforme va envejeciendo su alimentación exige mayor cuidado, a fin de sustituir los nutrientes que su propio cuerpo ya no genera o metaboliza, requiriendo cada vez más de un mejor equilibrio en la ingesta de proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas, minerales y agua, que sólo pueden ser proporcionadas de manera adecuada mediante un correcto plan nutricional.

Que por la edad, los adultos mayores pueden tener deficiencia de sustancias y nutrientes que son esenciales para el cuerpo, como son el calcio, ácido fólico, hierro y tiamina, entre otras; lo que se puede deber a una mala alimentación, enfermedades, complicaciones y cambios propios del envejecimiento, aseveraciones que han sido demostradas por diversos estudios, los que han podido comprobar, que una buena nutrición en la edad avanzada reduce el riesgo de diversas enfermedades como son la osteoporosis, la hipertensión arterial, las enfermedades cardíacas, algunos tipos de cáncer, entre otras, por lo que se debe asegurar que los adultos mayores consuman todos los grupos de alimentos en las tres comidas principales del día e incluso implementar dos colaciones entre comidas.

Que de los alimentos que se han considerado cómo viables para ingerir en la edad adulta, son los que tengan un alto nivel de hierro, que evita que los adultos mayores padezcan anemia, debilidad, fatiga y deterioro de la salud, los que contienen altos niveles de vitamina C, y los frutos cítricos, los cuales además ayudan como antioxidantes, lo que contribuye a retrasar el proceso de deterioro del organismo, al igual que la vitamina A contenida en vegetales de hoja verde y los de color amarillo y naranja, ayuda a los ojos a tener mejor visión en todo momento, protege la piel, así como otros tejidos que se desgastan con la edad.

Qué asimismo, el ácido fólico participa en la formación de glóbulos rojos y su carencia puede provocar anemia en la edad adulta, por lo que es imprescindible el consumo de vegetales de hoja verde, algunas frutas, los frijoles y los productos de grano enriquecidos.

Que en conclusión, es indispensable que las personas adultas mayores tengan una ingesta diaria mínima de fibra entre veinte y treinta y cinco gramos, ya que la misma regula la glucemia, controla el colesterol y las grasas y previene el estreñimiento; encontrándose la fibra en alimentos como los cereales integrales, frutas, verduras, hortalizas y leguminosas.

Que se debe de considerar, en nuestra sociedad, no existe una cultura de la nutrición y que, en su mayoría, la gente desconoce que tipo de alimentos son más favorables para una persona en proceso de envejecimiento, lo que se traduce en un aumento considerable de enfermedades prevenibles que aqueja a este grupo de población.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con el objeto de homologarla con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y establecer como derecho de este grupo social, el de recibir orientación y capacitación para tener una nutrición adecuada y apropiada; y por técnica legislativa las fracciones XI y XII del artículo 6; asimismo, es pertinente adicionar una fracción XIII al artículo 6 del mismo ordenamiento, a fin de que los programas dirigidos a las personas adultas mayores, incorporen acciones tendientes a informar, orientar y en su caso propiciar el acceso de los adultos mayores a una nutrición adecuada y acorde a su edad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **Reforma** la fracción XII del artículo 4; y las fracciones XI y XII del artículo 6; se adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 4.- ...****I. a XI.- ...**

**XII.-** Alcanzar los beneficios a la salud, para lograr el bienestar físico y mental, así como recibir orientación y capacitación para tener una nutrición adecuada y apropiada;

**XIII. a XVI.- ...****ARTÍCULO 6.- ...****I. a X.- ...**

**XI.-** Darles a conocer, así como a la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones legales aplicables;

**XII.-** Desarrollar acciones tendientes a combatir la violencia de cualquier tipo en contra de los adultos mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan; y

**XIII.-** Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para que los adultos mayores tengan acceso a una alimentación adecuada y acorde a su edad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR INTERINO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. La Secretaria de Salud. **C. INOCENCIA LUCÍA OJEDA LARA.** Rúbrica.